



RESOLUCION No. CSJCOR23-315

20 de abril de 2023

“Por medio de la cual se corrige un error formal aritmético en la Resolución No. CSJCOR23-148 del 8 de marzo de 2023”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo No. 2683 del 17 de noviembre de 2004, que modifica el Acuerdo 1242 de 2001, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo N° CSJCOA17-61 del 06 de octubre de 2017, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y de conformidad a lo decidido en sesión ordinaria del 19 de abril de 2023,

Que mediante Resolución No. CSJCOR23-148 del 8 de marzo de 2023, se decide la solicitud de reclasificación en la inscripción individual del Registro Seccional de Elegible para el cargo de Citador de Juzgado Municipal - Grado 03 de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJCOA17-61 de 2017, presentada por la señora **INGRID BRUN BRUN** integrante del Registro de elegibles del cargo de Citador de Juzgado Municipal - Grado 03.

Que, por escrito del 13 de marzo de 2023, la por la señora **INGRID BRUN BRUN** integrante del Registro de elegibles del cargo de Citador de Juzgado Municipal - Grado 03, solicita la modificación de la Resolución No. CSJCOR23-148 del 8 de marzo de 2023 por presentarse un error aritmético en la sumatoria del puntaje final.

Que revisada la precitada Resolución se observó, que la sumatoria del puntaje final obtenido en la Reclasificación estaba errado.

Que, en este orden de ideas, se requiere llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente Resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error aritmético en que se incurrió y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, por lo que se hace necesario corregir dicho error.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: CORRECCIÓN. Corregir el artículo 1° de la Resolución No. CSJCOR23-148 del 8 de marzo de 2023, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Reclasificar, los puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Citador de Juzgado Municipal - Grado 03** a la señora **INGRID BRUN BRUN**, identificada con la cédula N°30.581.521, integrante del registro de elegibles del cargo de Citador de Juzgado Municipal - Grado 03 de los Distritos Judiciales de Montería y Contencioso Administrativo de Córdoba, así:

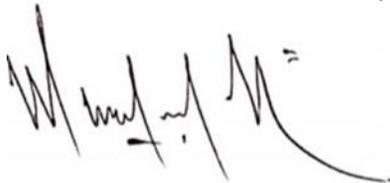
N°	Apellidos y Nombres	Cédula	Prueba de Conocimientos (300-600 puntos)	Prueba Psicotécnica (200 puntos)	Experiencia y Docencia (100 puntos)	Capacitación (100 puntos)	Total
1	INGRID BRUN BRUN	30.581.521	548.84	147.00	67.62	70	833.46

ARTÍCULO 2°. –Notificar la presente Resolución a la señora a la señora **INGRID BRUN BRUN**, identificada con la cédula N°30.581.521, integrante del registro de elegibles del cargo de Citador de Juzgado Municipal - Grado 03 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería - Córdoba, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

ARTÍCULO 3°: Contra la decisión contenida en la presente Resolución, no proceden ningún recurso de la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, el veinte (20) día del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente (E)

LEPM/mgsb